

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Mayo de 1898.)

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

Relacion nominal de lo recaudado en la Suscursal del Banco de España por esta Junta provincial.

PESETAS.

| | |
|---|-----------|
| Suma anterior. | 64.318'84 |
| La Sociedad «Cervantes» producto de la funcion patriótica celebrada el día 28 de Abril. | 208'40 |

| | |
|---|------------------|
| J. G. M., sacerdote en Inglaterra, colegial que fué en Valladolid. | 25 |
| Señora L. G. | 5 |
| D. Félix García. | 5 |
| D. Gregorio de Miguel, como Presidente de la Comision de empleados del Ferrocarril del Norte por los productos líquidos de la funcion patriótica celebrada en el Teatro «Lope de Vega» el 30 de Abril último. | 2.190'05 |
| Sres. Diputados provinciales. | 2.100 |
| Empleados de la Diputacion, Manicomio, Hospital, Hospicio, Escuela de Bella Artes y peones camineros, un día de haber. | 683'06 |
| Ayuntamiento y vecinos del pueblo de Velliza, segun relacion. | 408'45 |
| TOTAL. | 69.943'80 |

(Se continuará.)

Seccion segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Zamora y el Juez de instrucción de Alcañices, de los cuales resulta:

Que en 21 de Enero de 1896, varios vecinos de Manzanal del Barco denunciaron al Juez de instrucción de Alcañices que por el Ayuntamiento de dicho pueblo se habían cometido varias exacciones ilegales con motivo de los repartimientos vecinales por paja y leña correspondientes á los ejercicios económicos de 1894 á 95 y de 1895 á 96, consistiendo las expresadas exacciones en que el repartimiento se había hecho á capricho, haciendo figurar en él á los denunciantes y á otros vecinos con mayor número de caballerías de las que poseen, exigiéndoles ó tratando de exigirles una cuota injusta y lesiva:

Que instruido sumario, y hallándose el Juez practicando las oportunas diligencias, fué requerido de inhibición por el Gobernador civil de Zamora, pero sin que se citara en el oficio de requerimiento disposición legal alguna que atribuya á la Administración el conocimiento del asunto; y por Real decreto de 30 de Enero de 1897 fué declarada mal suscitada la competencia de que se trata:

Que devueltos los autos y el expediente á las respectivas Autoridades para que se subsanara en nueva tramitación el expresado defecto, volvió á requerir de inhibición al Juzgado el Gobernador civil, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que la Real orden de 13 de Enero de 1892 dispone, entre otras cosas, que los recursos de alzada sobre agravios en la imposición de cuotas han de interponerse ante la Diputación provincial, y las reclamaciones de sus acuerdos ante la vía contenciosa, y que en caso de duda sobre el procedimiento, legitimidad, aplicación y forma de los repartos incumbe resolver al Gobernador, según el art. 171 de la ley Municipal; en que la Diputación provincial había aprobado el repartimiento de que se trata, por no hallar en él las informalidades y los abusos

invocados por los denunciantes, y éstos no han utilizado la vía contenciosa, que es la correspondiente; y en que las incidencias que emanen de los repartimientos tributarios tienen que ser resueltas previamente por la Administración:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que los hechos denunciados revisten caracteres de delito, y, por lo tanto, corresponde su conocimiento y castigo á la jurisdicción ordinaria, según el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial y el 10 de la de Enjuiciamiento criminal; y que no existe cuestión alguna previa de la cual dependa el fallo de los Tribunales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que á seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 135 de la ley Municipal, según el cual, los gastos comprendidos en los presupuestos municipales serán cubiertos con los ingresos, recargos y arbitrios que autoriza esta ley, la general de Presupuestos del Estado y las demás disposiciones vigentes:

Visto el art. 136 de la propia ley, que determina los ingresos que pueden utilizar los Ayuntamientos:

Vistos los artículos 137, 138 y 139, que reglamentan los referidos ingresos:

Visto el art. 136 de la propia ley que viene citándose, que concede recurso de agravios á todos los interesados para ante la Diputación provincial cuando las cuotas señaladas á los arbitrios é impuestos de toda clase no guarden relación con la importancia del servicio, industria ú objeto á que se apliquen con los demás establecidos en el pueblo:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de compe-

tencia se ha suscitado con motivo de la denuncia presentada por varios vecinos de Manzanal del Barco contra el Ayuntamiento del mismo pueblo, por suponer que se habían cometido varias exacciones ilegales al hacer determinados repartimientos vecinales:

2.º Que se trata de un asunto regulado por leyes y disposiciones puramente administrativas, y por lo tanto, á la Administracion corresponde conocer previamente del asunto, resolviendo si en la formacion del repartimiento y en la recaudacion del impuesto de que se trata se ajustó ó no la Corporacion municipal á los preceptos legales vigentes:

3.º Que esto constituye una cuestion previa administrativa, cuya resolucion no puede menos de influir en el fallo que en su día hubieren de dictar los Tribunales, y se está, por lo tanto, en uno de los casos en que, por excepcion, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

(Gaceta del 12 de Mayo de 1898.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por los Sres. Rica hermanos contra el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Bilbao, que en el expediente número 283/97 de la misma confirmó el aforo por la partida 56 del Arancel vigente de unas barras de hierro acanaladas, presentadas al despacho con declaracion núm. 1.205/97 para adeudar por dicha partida á fin de no incurrir en recargo, reservándose el derecho de protestar el aforo y solicitar la rectificacion del mismo por la partida 33, en concepto de barras carriles:

Resultando de las actuaciones practicadas

en el expediente, que se trata de unas barras rectas de hierro de 7'10 metros de largo 125 milímetros de ancho total, con un rebaje plano en el centro en forma de canal, de ocho centímetros de ancho, limitado en toda la longitud por pestañas con una altura en ambas orillas y con relacion á la superficie del centro, de 15 milímetros, cuyas barras se destinan á montarse en el extremo de los tranvías aéreos para conduccion del mineral, para que al abandonar la polea conductora del cubo el cable entre desde luego, desviándose de aquél, en las ranuras ó encaje que tienen en el centro:

Considerando que dichas barras, por su forma y usos á que se destinan, no pueden refutarse como barras carriles de la partida 33 en la que sólo están tarifadas las que se emplean en la construccion de los caminos de hierro, ni tampoco comprendidas en la 56 que aplicó el Vista actuario, porque no son piezas para puentes, armaduras y otras construccionnes, y en cambio entran de lleno en la partida 34, que comprende las barras de hierro y acero de todas clases, excepto los carriles;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se revoque el fallo de la Junta arbitral y que se rectifique el aforo de referencia por la partida 34.

2.º Que se oficie á la Direccion general del Tesoro, á los efectos de la devolucion de 1.029 pesetas 15 céntimos que corresponde reintegrar á los interesados.

Y 3.º Que se publique esta resolucion para conocimiento de las Aduanas y del comercio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1898.—*Lopez Puigcerver*.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 15 de Mayo de 1898.)

Seccion cuarta.

Junta provincial de Instruccion pública de Valladolid.

CIRCULAR.

Comprendiendo esta Junta que la falta de convenio de retribuciones con los señores

Maestros de las escuelas públicas, es una gran rémora para que la educación é instruccion de los pueblos alcancen el mayor grado de perfeccion posible, y teniendo en cuenta las frecuentes reclamaciones que dichos funcionarios hacen para que aquel se lleve á efecto, esta Junta, en la última sesion que ha celebrado en 4 de Abril último, acordó que, para evitar los obstáculos que con la omision del artículo 192 de la ley de Instruccion pública, R. O. de 29 de Noviembre de 1858 y órdenes de 13 de Julio de 1889 y de 1.º de Enero de 1891, se presentan al desenvolvimiento de la cultura de la niñez, como asimismo las enojosas cuestiones que á diario se suscitan por tal motivo entre los Ayuntamientos y los Maestros, se encarezca la necesidad que hay de que estos últimos y las Juntas locales de 1.ª enseñanza se pongan de acuerdo para llevar á debido cumplimiento las disposiciones citadas.

Por tanto, espero que á la mayor brevedad posible, poniéndose de común acuerdo unas y otros, celebren el oportuno contrato de retribuciones en aquellos pueblos que aun no lo hubiesen hecho, cumpliendo así el acuerdo referido, el cual está inspirado en el espíritu que encierran las disposiciones citadas y en el deseo de ver armonizados los derechos de los Maestros con los sagrados deberes que tienen que cumplir.

Valladolid 12 de Mayo de 1898.—El Gobernador-Presidente, *Roman Martin y Ber-nal*.—El Secretario, *Fernando Iurralde*.

Núm. 1.381.

Ayuntamiento constitucional de Benafarces.

Para dar cumplimiento á lo que dispone el art. 161 de la vigente ley Municipal, se hallan de manifiesto por término de quince días, en la Secretaría de esta Corporacion, las cuentas municipales del ejercicio de 1896 á 1897, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cualquier vecino y formular por escrito sus observaciones.

Benafarces 9 de Mayo de 1898.—El Alcalde, *Modesto Sanchez*.—El Secretario, *Miguel Romero y Matas*.

NUM. 1.382.

Ayuntamiento constitucional de Pozuelo de la Orden.

Hallándose servida interinamente la plaza de Médico titular de esta villa y para proveerla en propiedad se anuncia su vacante por término de 30 días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con la dotacion anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales y 1.750 pesetas garantizadas por un número de vecinos acomodados por la asistencia particular.

Los aspirantes á dicha plaza que habrán de reunir las condiciones que previene el reglamento vigente de Partidos Médicos dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía extendidas en el papel correspondiente con arreglo á la ley del Timbre.

Pozuelo de la Orden á 9 de Mayo de 1898.—El Alcalde, *Macario Gonzalez*.

NUM. 1.383.

Ayuntamiento constitucional de Ramiro.

Terminado el padron de cédulas personales para el próximo ejercicio económico de 1898 á 1899 se halla expuesto al público por espacio de ocho días á fin de que las personas que deseen enterarse lo verifiquen presentando dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen convenientes pues una vez transcurridos, serán desechadas las que se presenten.

Ramiro 7 de Mayo de 1898.—El Alcalde, *Florentino Artiaga*.—Mariano Garcia, Secretario.

Núm. 1.385.

Ayuntamiento constitucional de Ramiro.

Terminado el padron de edificios y solares de este término municipal no exentos de tributacion para el próximo año económico de 1898 á 1899 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á contar desde la inser-

cion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ramiro 7 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Florentino Artiaga.—Mariano García, Secretario.

NUM. 1.386.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

EDICTO.

Don Ulpiano Madrigal, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padron correspondiente al ejercicio económico de 1898 á 1899 de todos los edificios y solares no exentos de contribucion existentes en el término municipal, he acordado que dicho padron se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Rueda á 10 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Ulpiano Madrigal.—P. S. M., El Secretario, Francisco Ruiz.

NÚM. 1.387.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrian de Mazote.

Servidas interinamente las plazas de Médico y Farmacéutico titulares de esta villa, y en virtud de acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, se anuncian vacantes las dos referidas plazas, con la dotacion anual respectivamente de 500 y 75 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia y suministro de medicamentos á veinticinco familias po-

bres y demás casos que ocurran previstos en los artículos 2.º y 3.º del Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días, pues pasado éste se proveerán.

San Cebrian de Mazote 9 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Maximino Cortés.—El Secretario, Fabian Crespo.

NÚM. 1.388.

Ayuntamiento constitucional de Carpio.

ANUNCIO.

Don Juan José Rodriguez Calles, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Carpio.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta Municipal de asociados y en virtud del fallecimiento del Médico titular de la misma, se anuncia dicha plaza vacante, con la dotacion anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de 60 familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de 60 días á contar desde la publicacion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo reunir los mismos la circunstancia de venir desempeñando su profesion durante un espacio de cuatro años por lo menos.

Carpio á 8 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Juan José Rodriguez.—P. S. M., Miguel Iglesias Teso, Secretario.

NÚM. 1.389.

Ayuntamiento constitucional de Castroponce de Valderaduey.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico de Beneficencia de esta villa, con la dotacion anual de cuatrocientas pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de una á doce familias pobres y

transeuntes que de igual enfermen y con la libertad el agraciado de celebrar contratos con los demás vecinos no pobres para la asistencia correspondiente á su profesion, calculando el producto de ésta de 180 á 190 fanegas de trigo de buena calidad.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán al señor Alcalde las solicitudes acompañadas de los documentos que previene el Reglamento de Sanidad de 14 de Junio de 1891, dentro del termino de 30 días, que darán principio desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y una vez transcurrido, se proveerá con las formalidades que el Reglamento citado en tales casos requiere.

Castroponce á 13 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Vicente Cadenas.—El Secretario, Ramiro Carrillo.

Núm. 1.390.

Alcaldía constitucional de Castrejon.

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días el padron de cédulas personales formado para el ejercicio económico de 1898 á 99.

Lo que se hace saber para la reclamacion de agravios.

Castrejon 11 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Félix Rodriguez.

Núm. 1.391.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Abajo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arrendamiento á la exclusiva de las especies de aguardientes, alcoholes y licores para el próximo ejercicio de 1898 á 1899, se anuncia otra segunda subasta para el día veintiocho del actual y hora de las once á doce de la mañana en el local de la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el mismo tipo de seiscientas sesenta y una pesetas treinta y dos céntimos con la rectificacion de precios de venta y con sujecion á las mismas condiciones que regularizaron la primera su-

basta y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion municipal.

Quintanilla de Abajo 12 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Angel Diez R. Loisele.—Por su mandado, Juan Redondo, Secretario.

Num. 1.392.

Ayuntamiento constitucional de Santa Eufemia.

No habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, se arriendan con la exclusiva los señalados á los grupos de líquidos y carnes para el año económico de 1898 á 1899, sirviendo de tipo la cantidad de 1.660 pesetas 82 céntimos, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. La subasta tendrá lugar en el local de la escuela de niños de esta villa el día 26 del corriente mes de diez á doce de la mañana, si ésta no tuviese efecto se efectuará una segunda el día 2 del próximo mes de Junio y si tampoco tuviese efecto se celebrará una tercera el día ocho del citado mes de Junio según previene el reglamento.

Santa Eufemia 11 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Pedro Rodriguez.—El Secretario, Dionisio Gonzalez.

Num. 1.393.

Ayuntamiento constitucional de Bahabon.

Terminada la Matricula de subsidio industrial y de comercio, formada en este pueblo para el año económico de 1898 á 1899, se halla expuesta al público por espacio de diez días, en cumplimiento y á los efectos legales.

Bahabon á 8 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Pedro Velasco.—El Secretario, Anselmo Veganzones.

Núm. 1.394.

Ayuntamiento constitucional de Bahabon.

Terminado el padron de edificios y solares de este término municipal para el próximo

ejercicio económico de 1898 á 1899, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días en cumplimiento y á los efectos del artículo 26 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Bahabon 8 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Pedro Velasco.—El Secretario, Anselmo Ve-ganzones.

NUM. 1.395.

Ayuntamiento constitucional de Bahabon.

Terminado el padron de cédulas personales para el próximo ejercicio económico de 1898-99, por espacio de ocho días se hallará expuesto al público en la Secretaria de la Corporacion, á fin de que dentro de dicho plazo que dará principio desde el en que tenga lugar el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan enterarse las personas en él comprendidas y hacer las reclamaciones que consideren justas; pasado aquél no se atenderá ninguna de las que se presenten.

Bahabon 8 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Pedro Velasco.

Núm. 1.396.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Esgueva.

Terminado el padron de cédulas personales para el inmediato ejercicio de 1898 á 1899, desde esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por cuantos lo crean necesario, presentando en dicho plazo las reclamaciones que crean convenientes y justas á su derecho; pues pasado, no se admitirá ninguna de aquellas.

Olmos de Esgueva á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—El Alcalde Presidente, Justiniano de las Moras.—Timo-teo López, Secretario.

Núm. 1.398.

Alcaldía constitucional de Puente Duero.

Terminado el padron de la riqueza urbana formado en este distrito para el ejercicio de 1898 á 1899, se halla expuesto de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporacion por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo estimaren oportuno y presentar las reclamaciones que las surgiera, pasado el cual sin verificarlo, no serán admitidas las que se presenten.

Puente Duero 12 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Claudio Fernandez.

NUM. 1.399.

Ayuntamiento constitucional de Carpio.

Anuncio.

Formada la matrícula industrial de esta villa para el próximo ejercicio de 1898 á 1899, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma por término de quince días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que examinada por los interesados dentro del plazo marcado hagan las reclamaciones que se consideran justas.

Carpio 12 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Juan José Rodriguez.—P. S. M., El Secretario.—Miguel Iglesias Teso

Núm. 1.413.

Ayuntamiento constitucional de Villabrágima.

El día veintinueve del actual de once á doce de la mañana tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, la adjudicacion en pública subasta y con la facultad de libre venta de los derechos que en la misma han de devengar las carnes y tocinos frescos y salados, sal comun, vinos, vinagres, alcoholes, aguardientes y sus asimilados, toda clase de cereales, granos, legumbres secas y sus harinas, pescados frescos de mar y río, sus esca-

beches y conservas y carbon vegetal, durante el año económico de 1898 99, bajo el tipo de 10.145'59 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

El remate que tendrá lugar ante el Ayuntamiento ó una comision que le represente se verificará por el sistema de pujas á la llana, y bajo el tipo de condiciones formado al efecto del que se dará lectura, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta se hace preciso que el que lo intente acredite haber consignado en cualquiera de las formas prevenidas en el caso 7.º del artículo 266 del reglamento provisional para la Administracion del impuesto el 2 por 100 importe de la subasta á que aspire, quedando obligado á prestar la fianza según los casos, conforme lo dispuesto en el 8.º del artículo citado.

Si en esta primera subasta no hubiese licitador para todas ó algunas especies se verificará para las que queden una segunda y última el día diez de Junio inmediato, bajo las condiciones que en el mismo pliego se consignan.

Villabrágima 12 de Mayo de 1898.—El Alcalde Presidente, Luciano Martinez.

NÚM. 1.412.

Alcaldía constitucional de Vecilla de Valderaduey.

El día 21 del actual de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la primera subasta del arriendo á la exclusiva de los derechos de las especies de los líquidos, carnes frescas y saladas, durante el año económico de 1898 á 1899, sirviendo de tipo para dicha subasta la cantidad de 6.601 pesetas 95 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose que de no tener efecto dicha subasta, se verificará la segunda y tercera respectivamente los días 31 del actual y 10 de Junio próximo á la misma hora.

Vecilla de Valderaduey á 11 de Mayo de 1898.—El Alcalde.—P. S. M., El Secretario, Gerónimo del Agua.

Seccion quinta.

CÉDULA DE CITACION.

En los autos ejecutivos que sigue doña Antolina Santiago Garcia, vecina de Madrid, contra D. Darío y D. Julian Velao Collado, aquel de esta vecindad y éste último de paradero ignorado, sobre pago de dos mil pesetas, intereses y costas, y de conformidad con lo que previene el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita de remate al D. Julian, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga á la ejecucion si le conviene, apercibido que de no hacerlo así seguirán los autos en su rebeldía; consignándose que se ha practicado el embargo al citado D. Julian Velao, en dos mil seiscientos nueve pesetas veinte céntimos, de las quince mil en que se halla tasada una casa sita en el casco de esta Ciudad, y su calle de las Angustias, número cuarenta y uno, y que le corresponde proindiviso con otros interesados, no habiéndose practicado el requerimiento de pago por ignorarse el paradero del D. Julian.

Valladolid á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, Nicolás Garcia.

Talon núm. 81.

Seccion sexta.

VENTA DE FINCAS.

En público remate que tendrá lugar en esta Ciudad el día 29 del presente mes á las once de su mañana, ante el Notario D. Bonifacio Oviedo, se venden dos heredades de tierras, sitas una en los pueblos de Donvidas y Palacios de Goda y la otra en el de Villanueva del Aeral; pertenecientes á la Junta de Beneficencia y Caridad particular de D. Miguel Diaz Rodriguez.

Los títulos de pertenencia y el pliego de condiciones para dicho remate, se hallan de manifiesto en las oficinas de la Presidencia de la referida Junta, situadas en la Plaza Mayor, núm. 2, de esta Ciudad, donde podrán examinarlas y enterarse las personas á quienes convenga su adquisicion.

Valladolid 16 de Mayo de 1898.—El Presidente, Romualdo Diaz.

Talon núm. 82.